



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 07758.8/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 9 de junio de 2023, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del Presidente de la Junta Arbitral, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes, para que resuelva el litigio en defecto de un acuerdo.

El árbitro comprueba que constan debidamente notificadas a ambas partes la citada resolución, así como la fecha de la audiencia escrita, por lo que procede el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que no se compensan los excedentes para el contrato de electricidad de la calle [REDACTED], de [REDACTED] ya que desde el mes de diciembre de 2021, en que se instalaron sus placas solares está vertiendo a la red unos excedentes por los que no he obtenido compensación, Concreta su petición en la compensación desde el inicio de la producción de dichos excedentes, estimados en unos 200 euros y la regularización de esta situación.

Los escritos d alegaciones de la parte reclamante pueden resumirse en lo siguiente:

“Desde el mes de diciembre de 2021, en que se instalaron mis placas solares, inversor, etc. Estoy vertiendo a la red unos excedentes por los que no he obtenido compensación. La distribuidora [REDACTED] del grupo [REDACTED] me indica que, en diversas ocasiones, la última de ellas el 8 de julio ha enviado el expediente [REDACTED] a la comercializadora [REDACTED] con lo que el contrato de autoconsumo con compensación de excedentes ya debería estar en funcionamiento. Pero sigo recibiendo las facturas sin ese concepto de descuento...en cuanto a la pretensión de la reclamación, Solicito la compensación desde el inicio de la producción de dichos excedentes, estimados en unos 200 euros y la regularización de esta situación. Según la aplicación de móvil que controla la instalación son 108,47 kWh en 2021 y 2140,00 kWh en 2022 hasta hoy 20/07/2022 la producción exportada...”.

Se adjunta con la solicitud la impresión pantalla año 2021. Producción 178,21 kWh. Consumo de energía 495,72 kWh. Autoconsumo 69,74 kWh. Y la impresión de pantalla año 2022. Producción 3,25 MWh. Consumo de energía 2,27 MWh. Autoconsumo 1,11MWh.

Posteriormente realiza aportación telemática de la siguiente documentación:

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

- Justificante de presentación de documentación para la puesta en servicio de instalación eléctrica de baja tensión. Firmado por la DG de Promoción Económica e Industrial con fecha 21-02-2022.
- Certificado de instalación eléctrica en baja tensión.
- Duplicado factura [REDACTED] fecha emisión 17.12.2021 por importe de 6.166,07 €
- Oferta: [REDACTED] de fecha 16/09/2021 y válida hasta 01/10/2021.
- Modificada Memoria Técnica Instalación fotovoltaica conectado a red para una vivienda unifamiliar. Situación de la Instalación dirección Calle [REDACTED]
[REDACTED]
- Memoria técnica de diseño.

En contestación al requerimiento realizado al Reclamante también aporta la documentación siguiente:

- [REDACTED] conversación del Reclamante con [REDACTED]. Copia chat del Reclamante con Atención al Cliente de fecha 3 de agosto de 2022 en el que indica "... en febrero y con el nº [REDACTED] les puse una reclamación, puede obtener copia de la misma y su respuesta...Disculpa [REDACTED], es una reclamación interna de la cual no se puede enviar copia...".
- Factura [REDACTED] fecha emisión 21.02.2022 y por importe 253,01 €.
- Documento Baja Tensión. Memoria Técnica de diseño. Justificante de presentación de documentación para la puesta en servicio de instalación eléctrica de baja tensión.
- Impresión pantalla de [REDACTED] dirigido al Reclamante en el que se indica "En relación a su escrito del 3 de marzo de 2022 le indicamos que en la dirección [REDACTED] consta como tarifa contratada [REDACTED] Comunicarle que seguimos gestionando su incidencia por medio de [REDACTED] Adjuntamos duplicado de factura donde observará la contratación y facturación de dicha tarifa...".

Con fecha 28 de septiembre de 2022 el Reclamante presenta escrito en el que indica que "No se ha resuelto la controversia planteada...". Aporta impresión pantalla detalle de petición [REDACTED] y [REDACTED].

La parte Reclamada contesta y presenta escrito indicando que :.. El 15/12/2021 el cliente solicitó la activación del autoconsumo para el suministro indicado. Hemos comprobado que desde [REDACTED]... no han aplicado aún el autoconsumo al contrato del Sr. [REDACTED], por lo que, para atender la solicitud del cliente, hemos solicitado a la distribuidora la aplicación del autoconsumo de forma retroactiva o que nos informen del motivo por el que no se puede llevar a cabo."

Resultado de la audiencia a las partes.

La parte reclamante tras recibir la notificación de la fecha de la audiencia escrita presenta escrito de fecha 19 de enero de 2023 en el que indica "... Con fecha 09 de enero...confirmé mediante correo electrónico que autorizaba el cambio de potencia de 3,450 kW a 3,400 kW (diferencia insignificante)...".

Adjunta la siguiente documentación:

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

- Impresión pantalla correo electrónico de fecha 09/01/2023 del reclamante dirigido a [REDACTED] en contestación al correo de esta 13/12/2022 en el que el reclamante indica "...autorizo el insignificante cambio de potencia indicado,"

La parte reclamada tras recibir la notificación de la fecha de la audiencia escrita, en escrito de fecha 17 de enero de 2023 indica "...les facilitamos la información que complementa nuestra carta remitida el 1 de septiembre de 2022. En relación a la consulta realizada a [REDACTED], para que nos informaran del motivo por el cual aún no se había aplicado el Autoconsumo... les informamos que desde la distribuidora nos facilitaron la siguiente información: «En relación a su consulta, le informamos que el rechazo de la solicitud de alta de autoconsumo se debe a que no se ha informado correctamente en la solicitud el múltiplo establecido de 0,1. Para que podamos proceder al alta, es necesario que envíen nuevamente una solicitud [REDACTED] de autoconsumo informando correctamente los datos solicitado»

El 5 de diciembre de 2022 realizamos una nueva solicitud, con la potencia de 3,45 kW, pero dicha solicitud fue rechazada por el mismo motivo.

Debido a ello, solicitamos al departamento correspondiente que gestionara dicho rechazo.

Desde dicho departamento, nos han confirmado que el 5 y 13 de diciembre de 2022, ha enviado un correo electrónico a [REDACTED], informándole al respecto y que necesitábamos su autorización para solicitar el autoconsumo con una potencia de 3,4 kW. No obstante, el Sr. [REDACTED] no se ha pronunciado, por lo que no podemos continuar con las gestiones..."

Adjunto aportan la siguiente documentación:

- Impresión de pantalla Plataforma [REDACTED].
- Correos electrónicos.
- Correo electrónico de 13/12/2022 relacionado con Gestión Autoconsumo, dirigido al reclamante en el que se indica que "Hemos tratado de activar tu contrato de autoconsumo con excedentes, pero el 30/11/2022, tu distribuidora rechazó tu solicitud por el siguiente motivo: No cumple con la potencia normalizada. Podríamos solicitar el autoconsumo modificado las potencias 3450 a 3400, Pero nos lo debería autorizar por este mismo correo, para que podamos modificar nosotros la potencia. Le informamos que es distribuidora quien acepta/rechace la solicitud y en este caso indican que en la instalación no es del todo correcta..."

Con fecha 2 de febrero de 2023 por la reclamada aporta escrito en el que indica "...Desde la fase de mediación a la convocatoria de arbitraje no ha habido modificaciones ni gestiones nuevas respecto al objeto de reclamación, por lo que esta compañía se reitera en las alegaciones remitidas a su organismo el pasado 1 de septiembre de 2022 y 17 de enero de 2023..."

Aporta junto al citado escrito copia de las alegaciones referenciadas.

Tras lo cual, el árbitro se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, sin perjuicio de apreciar una aparente falta de información y diligencia en la empresa reclamada, respecto a la necesidad de modificar la contratación relativa al



Comunidad de Madrid

ajuste de potencia, pero considerando que la empresa comercializadora reclamada [REDACTED] en su adhesión al sistema arbitral de consumo EXCLUYE expresamente, los temas propios de las empresas distribuidoras y las indemnizaciones por daños y perjuicios, procede no entrar a conocer en el fondo del asunto, poniendo fin a este procedimiento arbitral, ya que falta un requisito fundamental para todo procedimiento arbitral, cual es la existencia de un convenio arbitral válido entre las partes, por lo que no hay posibilidad de continuar estas actuaciones. Se hace constar que queda libre y expedita la vía judicial.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.